



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

**E-108/10-11
14/04/2010
O. Costa**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE:**

LEY

ARTÍCULO 1: Sustituyese el artículo 6º de la Ley 3201 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 6º - Se publicarán en esta sección: las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den a conocer el estado y movimiento de la administración.

La parte dispositiva y resolutive de los mismos serán insertadas en su totalidad, no pudiendo efectuarse extractos ni síntesis de los mismos.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Plata, 14 de Abril de 2010

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a Vuestra consideración el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se modifica la Ley 3201.

El presente proyecto tiene como finalidad eliminar una modalidad de uso que altera el espíritu de creación del Boletín Oficial, ya que la utilización de extractos o síntesis de las normas son usados con mayor asiduidad y con una habitualidad que provocan una situación de desconocimiento en el estado y movimiento de la Administración.

En el presente mes de Marzo hemos observado una vez más la utilización de este recurso, pero con la gravedad de haber sido utilizado para publicitar la conmutación de penas efectuadas por el gobernador a Elda Teresa Domínguez Nuñez, Carlos José Suero Becerra y Ricardo César Juanicotena Hiriart, quienes fueron condenados por la Justicia provincial. Debemos agregar que para conocer su contenido los mismos legisladores provinciales han tenido que presentar proyectos de solicitud de informes. La Constitución Provincial establece en su art. 144, entre las atribuciones del Gobernador, la de conmutar penas bajo las condiciones establecidas en el inciso 4º, siendo una de ellas la de poner en conocimiento de la Asamblea Legislativa las razones que motivan la conmutación de penas, hecho que entendemos no ha ocurrido en este caso.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Por ello es que proponemos esta reforma, ya que el caso anteriormente descrito es un ejemplo de cómo el gobierno de turno puede utilizar este medio para no informar y vulnerar la obligación de dar publicidad a los actos de gobierno.

El Boletín Oficial es por su naturaleza el instrumento de comunicación que tiene la finalidad de hacer públicos los actos administrativos del gobierno dándole la fuerza legal que necesitan para su instrumentación. Es el medio por el cual los ciudadanos deben tomar conocimiento de las prioridades del gobierno en materia de inversión presupuestaria, realización de obras ó designación de personal. Así también sobre los decretos y resoluciones que el poder administrador dicta y de las leyes que sanciona la Legislatura, entre otros, dando certeza y seguridad de los mismos.

El Boletín Oficial debe ser accesible a todos, debe brindar información detallada de todas las normas en él publicadas, debe ser una transferencia de información sin intermediarios para el democrático control y conocimiento de los actos de gobierno.

No desconocemos que la incorporación de las partes dispositivas y resolutivas generan un mayor costo en la efectivización del servicio, pero esto no puede detenernos en intentar mejorar el funcionamiento de las instituciones, que sin lugar a dudas se efectuará a través del acercamiento de los actos de gobierno a la ciudadanía en principio, a través de los medios creados a ese efecto. Es más, la propia ley de creación ha contemplado esta particularidad de los mayores costos que origina al estado la publicación de avisos y por ello le ha fijado una tasa preferencial con el veinte por ciento (20%) de descuento (artículo 12).

A mérito de las consideraciones vertidas, es que solicitamos a los Señores Legisladores nos acompañen con su voto afirmativo en la oportunidad de considerar el presente proyecto de ley.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires